



"2020. Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva. es proteger el derecho humano de todos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 CIRCULAR NÚMERO: 26/SGA/19-2020
 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO
 NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS
 PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
 DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE
 LA JUDICATURA LOCAL.

San Francisco de Campeche, Camp., a 25 de mayo de 2020.

MAGISTRATURAS, SECRETARÍAS DE ACUERDOS DE LAS SALAS CIVIL-MERCANTIL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y MIXTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR Y UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente: - - - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, ADICIONA CASOS DE EXCEPCIÓN QUE CONOCERÁN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PREVISTOS EN LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 9, 11 Y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, Y ESTABLECE PROVIDENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, SUS SALAS Y COMISIONES, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. - - - -

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -----

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----



QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -----

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -----

OCTAVO. Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus COVID-19 o nCoV-19, conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia. -----

NOVENO. Que en sesiones ordinaria y extraordinaria del diecisiete de marzo del dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número **06/PTSJ-CJCAM/19-2020**, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número **07/PTSJ-CJCAM/19-2020**, a través del cual ambos plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). -----

DÉCIMO. Que la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). -----

DÉCIMO PRIMERO. Que en la primera sesión de instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria COVID-19 (CORONAVIRUS). -----

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número **09/PTSJ-CJCAM/19-2020**, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales. -----

DÉCIMO TERCERO. Que el período a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número **11/PTSJ-CJCAM/19-2020**, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar **09/PTSJ-CJCAM/19-2020**, relativo a la



"2020. Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva. es proteger el derecho humano de todos"



suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

DÉCIMO CUARTO. Que en Sesiones Extraordinarias verificadas el treinta de abril del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el "**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y REFORMA EL INCISO b DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO a DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 9 Y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19**". Acuerdo que amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sedes judiciales, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta el **treinta y uno de mayo de dos mil veinte**, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----

DÉCIMO QUINTO. Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el "**ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)**". Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el "**ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020**". Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el **treinta y uno de mayo de dos mil veinte**. -----

DÉCIMO SEXTO. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas. - - -

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas. -----

DÉCIMO OCTAVO. Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte. -----

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente



en el territorio nacional. -----

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso **b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia.** Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal. -----

DÉCIMO NOVENO. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el treinta de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales. -----

VIGÉSIMO. Que por Acuerdo publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del punto I del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el treinta y uno de marzo del año en curso, mencionado en el Considerando Vigésimo de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales. -----

VIGÉSIMO PRIMERO. Que al declararse a la impartición de justicia una actividad esencial, como se señala en el párrafo tercero del considerando DÉCIMO OCTAVO, se estima necesario que el Poder Judicial del Estado de Campeche, adopte medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de continuar tutelando el derecho humano a la salud y vida de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local. -----

VIGÉSIMO TERCERO. Que las medidas implementadas en los diversos Acuerdos Generales Conjuntos emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistieron, entre otras, en la suspensión de actividades laborales para evitar la **concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hacia las sedes o instalaciones del Poder Judicial,** con especial atención en el resguardo domiciliario de personas con discapacidad, adultas mayores de 65 años, comprometidas con su sistema inmunológico, mujeres embarazadas, o al cuidado de niñas, niños, personas con discapacidad o adultas mayores de 65 años. **Y solo en caso necesario,** la realización del trabajo desde casa, o trabajo a distancia, evitando la permanencia o reuniones de trabajo presencial de más de 10 personas. -----

VIGÉSIMO CUARTO. Que en congruencia con las medidas citadas en el considerando que antecede, y a efecto de atender de manera pronta y eficaz los asuntos que quedaron pendientes de resolución, y dar trámite a aquellos que se han estado reservando, el Poder Judicial del Estado, con el fin de desahogar en la medida de lo posible las cargas laborales ordinarias, enfatiza privilegiar el trabajo a distancia, para que los órganos que lo conforman, este Poder Judicial Estatal, realicen sus sesiones y reuniones de trabajo a través de las herramientas tecnológicas



"2020. Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva. es proteger el derecho humano de todos"



disponibles. En ese contexto, se establece como providencia en este período de contingencia, que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, sus Salas y Comisiones, lleven a cabo sus sesiones y reuniones de trabajo, elaboren los proyectos de acuerdos y resoluciones pertinentes, dicten medidas necesarias en aras de la administración de justicia eficaz, pronta y expedita, acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, a través del uso de las tecnologías digitales con las que se cuenta hoy en día, email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función. Lo anterior, no implica la prohibición de sesiones presenciales cuando se estime necesario, siempre que se tomen las debidas precauciones de distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales. Las resoluciones que se dicten por los órganos jurisdiccionales quedarán pendientes de notificación a las partes hasta la reanudación de los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público, con excepción de los casos urgentes señalados en los Acuerdos Generales Conjuntos 9, 11 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, y en el presente Acuerdo General Conjunto. -----

VIGÉSIMO QUINTO. Por lo que con fundamento en los referidos preceptos, así como en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en los **ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 7, 9, 11 Y 13 /PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente: -----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, ADICIONA CASOS DE EXCEPCIÓN QUE CONOCERÁN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PREVISTOS EN LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 9, 11 Y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, Y ESTABLECE PROVIDENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, SUS SALAS Y COMISIONES, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). -----

PRIMERO. Se amplía al **quince de junio de dos mil veinte**, inclusive, el período de suspensión al que hace mención el artículo **PRIMERO del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y REFORMA EL INCISO b DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO a DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 9, 11 Y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.** -----

SEGUNDO. Se reforman los artículos 6, 7, 8 y 9 de los **ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 9, 11 Y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19**, para quedar como sigue: -----

Artículo 1..., Artículo 2..., Artículo 3..., Artículo 4..., Artículo 5...-----



Artículo 6. Por lo que respecta a los órganos jurisdiccionales derivados del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral y Justicia Integral para Adolescentes, se adoptarán las siguientes medidas: - - - -

a) Se suspenden los términos procesales distintos a los constitucionales. Consecuentemente, deberán reprogramarse las audiencias de trámite (no urgentes), a partir de la fecha que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura Local. - - - -

- b) Son impostergables las determinaciones de carácter urgente, como lo son, enunciativamente: -
 - b.1) Las referentes a la calificación de detenciones; - - - -
 - b.2) Las vinculaciones a proceso; - - - -
 - b.3) La implementación, revisión y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva; y la apelación que se intente en contra de esta última. - - - -
 - b.4) La tramitación de los procedimientos abreviados, suspensiones condicionales del proceso y acuerdos reparatorios en los que el imputado o acusado esté guardando prisión preventiva y pueda obtener su libertad, así como la apelación en contra de la negativa de procedencia de cualesquiera de los tres supuestos anteriores, o negativa de cualquier beneficio preliberacional;
 - b.5) Solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo; - - - -
 - b.6) Ratificación de órdenes de protección; - - - -
 - b.7) Apelación en contra de la negativa de una orden de cateo; - - - -
 - b.8) La reactivación o continuación de los plazos de investigación complementaria en aquellas causas donde el imputado esté sujeto a prisión preventiva. - - - -
 - b.9) Diligenciarían de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que se resuelva sobre la situación jurídica; e- - - -
 - b.10) Impugnación de determinaciones del Ministerio Público que promueva la víctima y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia. - - - -

c) Cuando tengan que celebrarse, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada sin la presencia de público y garantizando el acceso a las partes, que intervienen en ellas. Para ello, deberá velarse por la salud de las personas imputadas y demás participantes en la audiencia, procurando la adopción de medidas como el distanciamiento social y las demás que recomienden las autoridades de salud, así como las áreas administrativas competentes del Consejo. - - - -

d) En materia de ejecución de penas, se atenderán en vía remota las decisiones que no requieran audiencias, y éstas se celebrarán únicamente en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas, o se compurgue la sanción o en tratándose de un beneficio. En el caso de los traslados de las personas privadas de su libertad, la autoridad judicial procederá a calificar su legalidad en los plazos previstos en la Ley de la materia. - - - -

e) La administración general coadyuvará en la implementación de estas medidas. - - - -

Artículo 7. En los Juzgados Especializados en materia de Ejecución, y Justicia Integral para Adolescentes, se considerarán urgentes de manera enunciativa, los siguientes: - - - -

a) Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena; - - - -

b) Trámites para la determinación y ejecución de beneficios preliberaciones (libertad preparatoria, anticipada, condicionada, la sustitución o suspensión temporal de la pena y preliberación por criterios de políticas penitenciarias). - - - -

c) La continuación de los procedimientos de ejecución de sanciones, en los que el adolescente esté privado de su libertad.- - - -

d) Acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; - - - -

e) Planteamientos específicos en torno al COVID-19, por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen la



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



revisión y atención médica. -----

f) Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución del expediente de ejecución; y -----

g) Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba.-----

Artículo 8. En los Juzgados de Procesos Penales del Sistema Mixto, se considerarán de tramitación urgente: -----

a) Las diligencias para recibir declaraciones preparatorias; -----

b) Las actuaciones en el periodo de preinstrucción (hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido); y -----

c) Las decisiones en materia de ejecución de sanciones en causas por hechos hasta 2011. -----

d) Resoluciones incidentales nominados o innominados en los que se pretenda la obtención de la libertad del procesado.-----

e) Apelaciones contra autos de plazo constitucional en los que se imponga la prisión preventiva oficiosa, así como contra las resoluciones relacionadas con condiciones de internamiento de las personas privadas de su libertad. -----

Pese a no calificarse como "urgentes", se deben priorizar igualmente:-----

f) Acuerdo donde se declara la prescripción de la acción penal de causas suspensas o de la ejecución de una sentencia penal, particularmente cuando se haya girado orden de reaprehensión en contra del sentenciado que incumplió con su obligación para gozar de los beneficios de condena condicional; -----

g) La solicitud de libertad provisional bajo caución y el acuerdo donde se tiene por exhibida la misma y, por tanto, se decreta la libertad; y -----

h) Diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados. ---

Artículo 9. En materia familiar serán de tramitación urgente: las medidas cautelares y en aquellos otros trámites, audiencias o resoluciones que, a criterio de la o el juzgador, estimen de carácter urgente, según las normas aplicables al caso concreto, relativos a los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, la separación provisional de cónyuges, la custodia de niñas, niños y adolescentes, las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia, fijación y aseguramiento de alimentos, o cualquier otra cuestión alimenticia que se estime con carácter urgente; así como actos que afecten el interés superior de la niñez, a criterio de la o el juzgador. Para poder determinarse un cambio de guarda y custodia, el órgano jurisdiccional deberá fundar y motivar el porqué de su determinación, precisando en su resolución los elementos de convicción del inminente peligro del infante para decretar el cambio de su guarda y custodia. -----

Artículo 10..., Artículo 11..., Artículo 12..., Artículo 13..., Artículo 14..., Artículo 15...-----

TERCERO. Se implementa a partir del **uno de junio de dos mil veinte**, el uso de tecnologías como son email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función, para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, elaboración de proyectos de acuerdos y resolución que quedaron pendientes de realización, en este periodo de contingencia, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, sus Salas y Comisiones dependientes del Poder Judicial del Estado, en términos del numeral 77 de la Constitución Política del Estado. Así como para emitir las providencias necesarias en aras de garantizar a la sociedad el derecho fundamental de acceso a la justicia, eficaz, pronta y expedita, acordes con los lineamientos que



fijen las autoridades de salud, a fin de evitar la propagación del virus, SARS-CoV2 (COVID-19) y cuidar la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Estatal. Las resoluciones que se dicten por los órganos jurisdiccionales quedarán pendientes de notificación a las partes hasta la reanudación de los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público, con excepción de los casos urgentes señalados en los Acuerdos Generales Conjuntos 9, 11 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, y en el presente Acuerdo General Conjunto. - - - - -

CUARTO. Si los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, sus Salas y Comisiones, dependientes del Poder Judicial del Estado, requieren sesionar de forma presencial a partir del uno de junio de dos mil veinte, sus integrantes deberán observar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales. Asimismo, se deberán realizar los ajustes conducentes al edificio o salón correspondiente para garantizar, en el desarrollo de la sesión o reunión respectiva, la distancia entre sus miembros, y proporcionar a los intervinientes los insumos necesarios para atender las medidas de sanidad que se han adoptado. - - - - -

Quedan exceptuados de asistir y participar en las sesiones o reuniones de trabajo presenciales, toda persona con discapacidad, mayor de 65 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardiaca o pulmonar crónica, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. - - - - -

QUINTO. Para el desarrollo de sesiones por videoconferencia, se seguirán las siguientes reglas:

I. En lo general, se seguirán las reglas previstas para el desahogo de sesiones presenciales a que hacen referencia los artículos 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 133, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y al Acuerdo General número 02/CJCAM/17-2018, relativo a la determinación de la forma, días y horas en la que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local celebrará sus sesiones, siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en la presente disposición normativa. - - - - -

II. Al señalarse la fecha y hora en que tendrán verificativo las sesiones, deberá considerarse un lapso de veinte minutos que permita a las y los Magistrados, y las y los Consejeros integrantes prepararse para el desahogo de la sesión. - - - - -

III. Previamente al inicio de las sesiones mediante videoconferencia, el Presidente del Tribunal Pleno o del Consejo, o en su caso, el Presidente de la Sala o de la Comisión respectiva, ordenará a la Secretaría correspondiente, que realice las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo, lo anterior con la ayuda de la Dirección de Tecnologías de la Información. - - - - -

IV. Al iniciar las sesiones el Presidente del Tribunal Pleno o del Consejo, o en su caso, el Presidente de la Sala o de la Comisión respectiva, se cerciorará de que las y los Magistrados, y las y los Consejeros puedan, verle y oírle nítidamente, y verse y oírse entre sí. A lo largo de la videoconferencia les preguntará si tal claridad persiste. - - - - -

En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de alguna sesión, la Presidencia respectiva, señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación. Asimismo, podrá levantarla o decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad. - - - - -

V. Las sesiones celebradas por videoconferencia, generará los mismos efectos y alcances jurídicos que las que se realizan con la presencia física. - - - - -

VI. La Secretaría correspondiente elaborará el Acta por escrito de la forma acostumbrada dentro del ámbito de sus atribuciones. - - - - -



"2020. Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



VII. La Dirección de Tecnologías de la Información, con el auxilio de las demás áreas competentes, implementará las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre los integrantes en las sesiones que se desahoguen por videoconferencia. Para ello, elaborará y difundirá los procedimientos y requerimientos técnicos necesarios para este fin y habilitará una línea de contacto directo para coadyuvar con las áreas en la implementación de estas medidas.-----

SEXTO. El Magistrado Presidente del Tribunal Pleno o del Consejo de la Judicatura, Presidente de Sala o de la Comisión respectiva, en el ámbito de sus competencias, serán los facultados para dilucidar las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de la presente disposición normativa, así como para tomar las determinaciones que no se encuentren previstas en el presente Acuerdo General Conjunto.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.-----

TERCERO. Todas las disposiciones de los **ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS NÚMERO 7, 9, 11 Y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**, que no se opongan al presente Acuerdo General Conjunto, continúan vigentes con toda su fuerza legal.-----

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.-----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE

M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

- C.c.p. Licenciado Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal.
- C.c.p. Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- C.c.p. Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado.
- C.c.p. Maestra Brenda Gabriela Medina Atún, Jefa de Área "A" en funciones de Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado. Para su publicación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado.
- C.c.p. Ingeniero en Sistemas Computacionales Israel Manuel Cambranis Gómez, Director Interino de la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado.

